

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El contenido del escrito que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad, no obstante, se le pone de presente al demandado que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diez (2010), en consecuencia, si lo que pretende es exonerarse de la cuota alimentaria a favor de su hija ADRIANA SOFIA DURANTE PADILLA y que no se hagan los descuentos respectivos, puede ante éste mismo despacho, iniciar las acciones legales correspondientes con los requisitos que establece la norma (artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.) y agotando así mismo el requisito de procedibilidad (artículo 35 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40 numeral 2º ibidem. Y artículo 90 del C.G.P. numeral 7º).

Sin embargo, por secretaría requiérase a la alimentaria ADRIANA SOFIA DURANTE PADILLA por el medio mas expedito (ya sea telefónicamente, telegráficamente o a través de correo electrónico) para que acredite al juzgado que en la actualidad se encuentra adelantando estudios o alguna actividad académica con los soportes respectivos, de igual forma, ante la mayoría de edad, se le requiere para que informe el número de cuenta a su nombre, para consignar los títulos judiciales en el asunto de la referencia.

Remítase copia del presente auto al demandado señor JAIRO LUIS DURANTE CARABALLO para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 9 De hoy 10 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33c1e4b35e3bd9db2269606030fd3a745357e5cbd2e859cada289d72ba85b3e8

Documento generado en 08/02/2021 09:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>